

CANON DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

(Ley de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

<p>Regulación:</p> <p>Ley 9/2010 de Aguas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 30 de julio: artículos 72 al 90 y disposición transitoria séptima.</p> <p>Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015: disposición final décima.</p>
<p>Hecho imponible:</p> <p>La disponibilidad y el uso urbano del agua potable de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.</p> <p>Las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento se asimilarán a uso urbano.</p>
<p>Destino:</p> <p>Compensación de los costes de la inversión en infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma, a cargo de ésta.</p>
<p>Sujetos pasivos:</p> <p>Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entidades usuarias del agua de las redes de abastecimiento. Serán sustitutos del contribuyente las entidades suministradoras.</p> <p>En el supuesto de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, las entidades suministradoras y las personas físicas o jurídicas titulares de otras redes de abastecimiento.</p>
<p>Devengo:</p> <p>El período impositivo coincidirá con el periodo de facturación de la entidad suministradora, devengándose el canon el último día del periodo impositivo. En el supuesto de pérdida de agua en redes de abastecimiento, el periodo impositivo coincidirá con el año natural y se devengará el último día del mismo periodo.</p>
<p>Base imponible y Cuota:</p> <p>La base imponible será el volumen de agua facturado por las entidades suministradoras durante el periodo impositivo, expresado en m³. En el supuesto de pérdidas de agua en las redes de abastecimiento la base imponible se calculará como diferencia entre el volumen suministrado en alta a la entidad suministradora y el volumen facturado por la misma.</p> <p>Estarán exentos los usos urbanos cuyos vertidos se realicen al dominio público hidráulico o marítimo terrestre incluidos en el ámbito de aplicación del Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y/o del canon de control de vertidos.</p> <p>En el caso de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, se aplicará una reducción en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada en alta a la entidad suministradora (que se establece por reglamento).</p>

La cuota íntegra es el resultado de sumar la cuota variable por consumo y, en su caso, la cuota fija por disponibilidad.

- Cuota fija para usos domésticos: 1 euro al mes por usuario. En el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales. -
 Cuota variable: una vez deducidos 2 metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos será la siguiente:

	<u>Tipo (euros/ m³)</u>
<u>Uso doméstico</u>	
Consumo entre 2 m ³ y 10 m ³ /vivienda /mes	0,10
Consumo superior a 10 hasta 18 m ³ /vivienda /mes	0,20
Consumo superior a 18 m ³ /vivienda /mes	0,60
<u>Usos no domésticos</u> Consumo por m ³ /mes	0,25
<u>Pérdidas en redes de abastecimiento</u>	0,25

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se podrá incrementar en 3 metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda. Hasta el 31 de diciembre de 2012, para la aplicación de la cuota variable del canon en el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales, dividiéndose el consumo total por el número de usuarios, aplicándose la tarifa que corresponda y en este caso no serán de aplicación los incrementos de tramos.

En los primeros 5 años de aplicación del canon, la aplicación de la cuota variable será progresiva en el tiempo según los porcentajes siguientes: 30, 45, 60, 80, 100%.